

AUTO No. 00191

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que según Concepto Técnico 995 del 23 de enero de 2012, se evaluaron los radicados 2011ER110345 y 2011ER01587, junto con la visita llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2011, a fin de realizar control y vigilancia respecto al cumplimiento de las normas ambientales. De dicho concepto se deduce que la sociedad MULTISERVICIOS SHINE CARS LTDA, ubicado en la Calle 78 N° 78-12 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presenta incumplimiento en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico 995 del 23 de enero de 2012 con Radicado 2012IE011037, en donde evaluó la información contenida en los Radicados 2011ER110345 del 02 de septiembre de 2011 y 2011ER01587 del 13 de enero de 2011 y la obtenida en la visita de seguimiento llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2011 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad MULTISERVICIOS SHINE CARS LTDA con Nit 900.221.532-1, cuyo representante legal es el Señor MAIGER ADOLFO VITOLA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 79.301.943, ubicado en el predio de la Calle 78 N° 78-12 de la localidad de Engativá de ésta Ciudad, estableciendo lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

No

JUSTIFICACIÓN

Según el Artículo 05; de la Resolución 3957 de 2009; “Todo usuario que genere aguas residuales,

Página 1 de 5

AUTO No. 00191

exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario genera vertimientos por el proceso lavado de vehículos por lo que esté obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".

El establecimiento SHINE CARS LTDA. Genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de lavado de vehículos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá: bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

*De acuerdo al informe de resultados de la caracterización realizada el 22/12/10. **Incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para los siguientes parámetros: pH, hidrocarburos totales.***

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

AUTO No. 00191

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 995 del 23 de enero de 2012 con Radicado 2012IE011037, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio

AUTO No. 00191

ambiental contra la sociedad MULTISERVICIOS SHINE CARS LTDA con Nit 900.221.532-1, en cabeza de su representante legal el MAIGER ADOLFO VITOLA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 79.301.943 y/o quien haga sus veces, ubicado en el predio de la Calle 78 N° 78-12 de la localidad de Engativá de ésta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra la sociedad MULTISERVICIOS SHINE CARS LTDA con Nit 900.221.532-1, en cabeza del señor MAIGER ADOLFO VITOLA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 79.301.943, quien actúa como representante legal y/o quien haga su veces, ubicada en la Calle 78 N° 78-12 de la localidad de Engativá, de ésta Ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 995 del 23 de enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la sociedad MULTISERVICIOS SHINE CARS LTDA, en cabeza del señor MAIGER ADOLFO VITOLA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 79.301.943, quien actúa como representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 78 N° 78-12 de la localidad de Engativá de ésta Ciudad, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. **SDA-05-2008-3788** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00191

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2008-3788
MULTISERVICIOS SHINE CARS LTDA
AUTO DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO.
C.T. 995 del 23 de enero de 2012.
ELABORÓ: JOHANNA TORO

Elaboró:

Lady Johanna Toro Rubio	C.C. 10101678 49	T.P.	CPS	CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION	23/01/2013
-------------------------	---------------------	------	-----	--------------------	--------------------	------------

Revisó:

Mana Elena Godoy Calderon	C.C. 36273167	T.P.	135927	CPS	CONTRAT O 515 DE 2012	FECHA EJECUCION	5/09/2012
Lady Johanna Toro Rubio	C.C. 10101678 49	T.P.		CPS	CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION	23/01/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C. 79789217	T.P.		CPS		FECHA EJECUCION	11/02/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C. 79789217	T.P.		CPS		FECHA EJECUCION	15/02/2013
---------------------------------	---------------	------	--	-----	--	--------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy J. Arceaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor Maiger Adolfo Vitola Montalvo, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **MULTISERVICIOS SHINE CARS LTDA**

Que dentro del expediente No. SDA-05-2008-3788, se ha proferido el AUTO No. 00191, Dado en Bogotá, D.C, a los quince (15) días del mes de febrero de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 10 DE FEBRERO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

Cindy Julieth Arteaga Gomez
CINDY JULIETH ARTEAGA GOMEZ
Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 14 de febrero de 2014, siendo las 5:00 p.m.

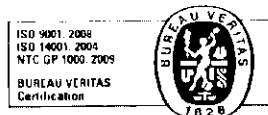
Cindy Julieth Arteaga Gomez
CINDY JULIETH ARTEAGA GOMEZ
Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 17 de febrero de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Cindy Julieth Arteaga Gomez
CINDY JULIETH ARTEAGA GOMEZ
Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA